

Año 1999

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA Y ESTATUTOS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

“CENTRO DE PADRES Y APODERADOS

DEL

INSTITUTO NACIONAL DE CHILE”

REPERTORIO NUMERO : 2529-99

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintiséis de Agosto de mil noventa y nueve, ante mi GASTON IVAN SANTIBAÑEZ, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Notaria de esta ciudad, con oficios en Avenida Libertador Bernardo O'higgins número novecientos ochenta, oficinas ciento treinta y cuatro – ciento treinta y cinco, de Santiago, comparecen: Don LINO ARTURO ACUÑA TOLOZA, chileno , casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y cuatro guión dos, domiciliado en Volcán San Francisco número tres mil ochocientos veinte, Jardines de Vespucio, Comuna de Peñalolén: y don ARNALDO JULIO ARANCIBIA GARRIDO, chileno, casado asesor jurídico, cédula nacional de identidad número siete millones ciento diecisiete mil treinta guión seis, domiciliado en Sargento Rebolledo número seis mil noventa y seis - A, departamento trescientos ocho, Comuna de Maipú, ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes anotadas y exponen, que vienen en reducir el Acta y Estatutos de la Asamblea General Extraordinaria Centro de Padres y Apoderados del Instituto Nacional de Chile, que es del siguiente tenor: “ En Santiago de Chile, a quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en dependencias del establecimiento educacional antes mencionado, ubicado en calle Arturo Prat número treinta y tres, siendo las nueve horas, se llevó a efecto la Asamblea General Extraordinaria del **“CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL INSTITUTO NACIONAL ”**, en segunda citación, con la asistencia de un total de cuarenta Presidente de Subcentros, Directorio y la presencia del Señor Notario Público de Santiago Don GASTON SANTIBAÑEZ SOTO, quien firma junto al Presidente y Secretario de la Corporación al final de la presente acta.- La sesión fue presidida por el Señor JOSE SOLE CERDA, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación, actuando como Secretario Don PATRICIO URTUBIA RECABAL- El señor Presidente expresó que el objeto de la reunión era tratar la reforma de los Estatutos del **“CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL INSTITUTO NACIONAL”**, con la finalidad de obtener los acuerdos necesarios que permiten la modificación del actual texto y dotar a la Corporación de una nueva regulación estatutaria, cuyos fines, organización y funcionamiento explicó detalladamente a la Asamblea General; haciendo presente que a la totalidad de los Miembros se les proporcionó con la debida antelación copia del nuevo texto estatutario que se somete a la consideración de la Asamblea y , asimismo, la revocación de la **modificación de Estatutos efectuada con fecha** treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho, aún en trámite de aprobación en el Ministerio de Justicia.- Luego de un prolongado análisis y debate del texto propuesto por el Directorio, se procedió a la lectura de cada uno de los artículos del proyecto, recibéndose los alcances, observaciones y aportes

de la asamblea y, particularmente, de los señores Jaime Martínez Sarmiento, Lino Acuña Toloza y Arnaldo Arancibia Garrido, acordándose que deberán ser considerados, incorporados y /o adoptados al texto definitivo que afinará la comisión de Estatutos y Reglamentación Interna del CEPAIN, el que deberá ser aprobado tan pronto sea corregido, en representación de la Asamblea General, por los señores ARNALDO ARANCIBIA GARRIDO Y LINO ACUÑA TOLOZA.- De esta manera, la Asamblea General acordó por la unanimidad de los asistentes: **PRIMERO.-** Aprobar la reforma de los Estatutos del CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL INSTITUTO NACIONAL en los términos propuesto por el Directorio de la Corporación y aprobados por la Asamblea General en sesión del día hoy, quince de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **SEGUNDO.-** Facultar a la Comisión de Estatutos y Reglamentación Interna de la Corporación, para afinar e introducir enmiendas y correcciones necesarias para la presentación del texto definitivo del nuevo texto estatutario ante el Ministerio de Justicia.- **TERCERO.-** Encomendar al señor ARNALDO JULIO ARANCIBIA GARRIDO, Representante del Nivel Cuartos Medios del Instituto Nacional y al señor LINO ACUÑA TOLOZA, miembro de la Comisión Revisora de Cuentas de la Corporación, para aprobar e incorporar a la presente acta el texto del nuevo Estatuto debidamente corregido por la precitada Comisión y proceder a su reducción a escritura pública junto a la presente Acta.- **CUARTO.-** Revocar y dejar sin efecto toda otra modificación anterior de Estatutos del Centro General de Padres y Apoderados del Instituto Nacional y, especialmente, la acordada con fecha treinta de Julio de mil novecientos noventa y ocho, aún pendiente del tramitación ante el Ministerio de Justicia; facultando al , Presidente de la Corporación, señor JOSE SOLÉ CERDA, para que proceda a retirar la correspondiente solicitud y antecedentes presentados en su oportunidad o solicitar su archivo según lo estime conveniente.- **QUINTO .-** Facultar a los abogados MANUEL MUÑOZ RIVEROS Y JUAN PABLO ARRIAGADA ALJARO, de este domicilio, para que actuando indistintamente, en forma conjunta o separada, soliciten y tramiten ante el Supremo Gobierno la aprobación del nuevo texto de los Estatutos del “**CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CHILE**” confiriéndoles, en la misma forma , poder para que acepten todas las enmiendas o correcciones que el Supremo Gobierno determine y, además, firmen todas las solicitudes e instrumentos que se requieran para el debido, fiel y oportuno cumplimiento del mandato y cometido que han recibido en este acto.- **SEXTO.-** Conforme lo antes expuesto, el texto definitivo de los nuevos Estatutos aprobados por la Asamblea General en los términos antes referidos , es el siguiente:

“ESTATUTO DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CHILE”.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN.-

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará “**CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CHILE**”, cuya sigla será **CEPAIN**, la que se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por las disposiciones del Presente Estatuto y, en forma supletoria por el Decreto Supremo número quinientos sesenta y cinco de mil novecientos noventa, del Ministerio de Educación. El “**CEPAIN**” se constituye como una Institución que tiene como característica fundamental su sentido autónomo, unitario, solidario, democrático, pero prescindente de toda política partidaria, sin distinción de raza, credos ni condición social.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades y crear filiales en otros puntos del país.

ARTICULO TERCERO.- La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros ilimitados.

CAPITULO SEGUNDO. DE LOS OBJETIVOS.

ARTICULO CUARTO.- El Centro de Padres y Apoderados del Instituto Nacional de Chile (CEPAIN), es un organismo representantes de los Padres y/o Apoderados de alumnos del INSTITUTO NACIONAL DE CHILE, ante autoridades del establecimiento y cualquier otra autoridad nacional o extranjera, como igualmente ante toda persona natural o jurídica y sus objetivos serán: a) **INCENTIVAR E INTEGRAR** a sus miembros en una comunidad inspirada en valores, principios e ideales educativos comunes, fomentando y canalizando los intereses, aptitudes y capacidades personales de sus miembros, hijos y / o pupilos : b) **FOMENTAR** la preocupación y participación de sus miembros en la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos, promoviendo las acciones que permitan su integración y efectiva participación en el proceso educativo que adopte el Instituto Nacional de Chile : c) **PROPICIAR** y establecer vínculos entre el hogar y el Instituto Nacional, facilitando el apoyo y comprensión familiar hacia las actividades escolares y el fortalecimiento de los hábitos, valores, ideales y aptitudes que la educación y Establecimiento entregan a los alumnos: d) **APOYAR** la labor educativa del Instituto Nacional de Chile, aportando iniciativas, esfuerzo, trabajo y recursos destinados a favorecer el desarrollo integral de los alumnos: e) **PROPICIAR Y PATROCINAR** todo tipo de iniciativa y actividades tendientes a resguardar el patrimonio histórico y el prestigio moral, académico y deportivo del Instituto Nacional de Chile, como igualmente la prosperidad material del Establecimiento: f) **ESTIMULAR Y ACRECENTAR** la integración de la comunidad hacia el Instituto Nacional, difundiendo los propósito e ideales del **CEPAIN.** a nivel local y nacional; promoviendo así la cooperación de los distintos agentes e instituciones a las labores y objetivos de la Corporación y del Establecimiento Educativo : g) **PROPONER Y DESARROLLAR** acciones de bienestar social a favor del alumnado y su grupo familiar en situación socioeconómica irregular: h) **MANTENER** permanente comunicación con el nivel directivo del Establecimiento, para la debida coordinación, funcionamiento y difusión de los asuntos que interesen o afecten a la Corporación, sus miembros o alumnos; planteando, cuando corresponda, las inquietudes, sugerencias o soluciones que aporten los padres y apoderados respecto del proceso educativo y vida escolar de sus hijos o pupilos, e l) **INFORMARSE** del presupuesto y plan de inversión anual del Establecimiento educativo, formulando los alcances y observaciones que ellos merezcan al Directorio del CEPAIN.

CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO QUINTO.- Los miembros del Centro de Padres y Apoderados del Instituto Nacional de Chile serán de tres clases: Miembros Activos, Miembros Cooperadores y Miembros Honorarios.

ARTICULO SEXTO.- Serán Miembros Activos de la Corporación, el padre, la madre o en su defecto el tutor, curador o apoderado que tenga hijo o pupilos en calidad de educando del Instituto Nacional de Chile –

ARTICULO SEPTIMO.- Serán Miembros Cooperadores del CEPAIN, las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir a la obtención y cumplimiento de los fines de la Corporación. Si esta contribución fuera de carácter económico, su monto será fijado de común acuerdo por el Directorio y el miembro cooperador al momento de su incorporación. En todo caso, corresponder privativamente al Directorio aceptar o rechazar la solicitud de designación de miembro cooperador.

ARTICULO OCTAVO.- Serán Miembros Honorarios las personas a quienes el Directorio del CEPAIN. otorgue esta distinción por unanimidad, en razón de sus merecimiento personales y destacadas acción o labor en beneficio de la Corporación o del Instituto Nacional.

CAPITULO CUARTO. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO NOVENO.- Los miembros Activos tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegido para los cargos que contempla la organización de la Corporación; b) **Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición para que esta sea sujeta a consideración y estudio por parte del Directorio o de las instancias definidas en el reglamento interno, sin más limitación que efectuarlas por escrito y en términos respetuosos. El Directorio evaluará su procedencia y/o inclusión en la tabla de una Asamblea General o su rechazo. Situación ésta última que deberá ser comunicada por escrito al proponente, respecto a la resolución fundamentada y que deberá ser publicada en el sitio web del CEPAIN, en un plazo no superior a los 10 días hábiles contados desde la fecha de la proposición.** c) Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales, previa comunicación al Directorio y, con derecho a voz y voto, en las reuniones del respectivo Subcentro; d) Ser informado de las labores o actividades de la Corporación, en forma sucinta y oportuna, y e) disfrutar de los servicios y beneficios que otorgue la Corporación a sus miembros, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos internos.

ARTICULO DECIMO.- Los derechos contemplados en las letras a) y c) del artículo anterior sólo podrán ser ejercidos por el Padre o la Madre presente en la respectiva Asamblea o reunión, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos se encontraran presentes. En caso del que el padre y la madre hubieran designado a un tercero como su representante, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea o al representante del padre, si ambos hubieran hecho la designación y concurrieran simultáneamente a la sesión y no se pusieran de acuerdo sobre quién de ellos actuará.

ARTICULO UNDECIMO.- Los Miembros Cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados anualmente de la marcha de Corporación; el que se entenderá satisfecho con la entrega de copia del informe o memoria anual que presente el Directorio.

ARTICULO DUODECIMO.- Los Miembros Honorarios no tendrán derecho alguno, sin perjuicio de su interés por presentar iniciativas o sugerencias para la buena marcha de la Corporación, las que podrán ser aceptadas o rechazadas por el Directorio.

CAPITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Serán obligaciones de los Miembros Activos: a) **Conocer**, respetar y cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de la Corporación, como igualmente los acuerdos y/o resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales; b) **Desempeñar** con el celo y oportunidad los cargos, comisiones o cometidos especiales que se les encomienden; c) **Cumplir cabal y oportunamente con los compromisos voluntarios asumidos con la Corporación y/o cuotas sociales ordinarias. Respecto a las cuotas sociales ordinarias éstas, según normativa de la Superintendencia de Educación, no pueden exceder del valor asignado por el DFL N°2 al año, y las extraordinarias según presentación y aprobación del presupuesto anual de la corporación. La cuota extraordinaria se votará universalmente en cada sala de clases, en la segunda reunión de apoderados del año – o en la siguiente si en aquella no fuera posible – previa presentación del presupuesto. Esta cuota extraordinaria se pagará por familia. En el caso de dos o más hijos, se pagarán sólo una cuota y media como beneficio directo al núcleo familiar;** d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, cuando corresponda, y a las reuniones del respectivo Sub – Centro, ejerciendo los derechos que le asistan en la forma establecida en estos Estatutos y Reglamentos de la Corporación, y e) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderado del Instituto Nacional de Chile.

CAPITULO SEXTO. DE LA ADQUICION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La calidad de miembro del Centro de Padres y Apoderados del Instituto Nacional de Chile se adquiere: a) **Por el solo hecho de contar con un alumno**

matriculado en el establecimiento, y b) Por designación de miembro cooperador o miembro Honorario por parte del Directorio, debidamente aceptada por el favorecido.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La calidad de Miembro Activo se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por dejar de pertenecer el alumno al Instituto Nacional de Chile; c) Por renuncia, y ésta se entenderá cuando el miembro lo de a conocer al Presidente o Tesorero del curso en términos expresos y formales, quienes deberán comunicar la decisión a la directiva del CEPAIN, en el plazo que se contara a partir del primer trimestre del año lectivo: d) Por expulsión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La calidad de Miembro Cooperador o Miembro Honorario se pierde: a) Por muerte en el caso de las personas naturales; b) Por disolución o cancelación de la personalidad jurídica, en el caso de entidades que gozan de este beneficio; c) Por renuncia, y d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Corporación durante seis meses consecutivos, en el caso de los miembros cooperadores. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda recuperar la calidad de miembro cooperador, si el Directorio lo autoriza, siempre que previamente el interesado se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

CAPITULO SEPTIMO. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Miembros Activos podrán ser sancionados por las infracciones o faltas que cometan como tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación Verbal o escrita: b) Suspensión, hasta por seis meses, de todo sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como miembro, y c) Expulsión, en el caso de cometer actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la Corporación. Las irregularidades relacionadas con fondos o bienes sociales darán lugar a la expulsión del o los miembros comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles o criminales que procedan.

TITULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN.

CAPITULO PRIMERO. DE LOS ORGANOS INTERNOS.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Centro de Padres y Apoderados del Instituto Nacional de Chile estará conformado por los siguientes Órganos Internos:- ASAMBLEA GENERAL. - DIRECTORIO.- -REPRESENTANTES DE NIVEL. – SUBCENTROS.- - COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.- COMISION DE DISCIPLINA.-

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO DECIMO NOVENO. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Corporación y estará constituida por la totalidad de los socios.

ARTICULO VIGESIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán entre los meses de ABRIL Y NOVIEMBRE de cada año y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, con la sola excepción de los asuntos o materiales que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias en conformidad a la ley y a los presentes Estatutos, entre otras, las siguientes: a) La elección de integrantes del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda; b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre la situación financiera y contable de la Corporación, correspondiente al último semestre del año inmediatamente anterior; c) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre la situación financiera y contable de la corporación correspondiente al primer semestre del año en ejercicio. d) Presentación y aprobación del Presupuesto anual de la Corporación; e) Presentación y aprobación del Programa de beneficio para alumnos y miembros; f) La memoria o informe anual de las actividades de la Corporación y el balance correspondiente; g) La presentación de proyectos de desarrollo educativo, de infraestructura y mejoramiento generales del Establecimiento cuyo monto sea superior a MIL

DOSCIENTAS U.T.M. h) Determinación o modificación de cuotas o aportes económicos que deban efectuar los miembros activos, y

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las materia indicadas en las letras b) y d) del artículo anterior deberán tratarse en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre en los meses de Abril de cada año, y la señalada en la letra c) del mismo artículo, en la última Asamblea General Ordinaria que se efectúe cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en la fecha estipulada en estos estatutos, la Asamblea a que convoque posteriormente el Directorio y que tenga por objeto conocer las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Corporación o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros que integren la Asamblea General, indicando él o los motivos de la reunión. En estas Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias no tendrá valor ni efecto alguno.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratarse las siguientes materias: a) La reforma de los Estatutos de la Corporación; b) La disolución de la Corporación; c) Las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva las responsabilidades que conforme a la ley y a los Estatutos les corresponda; d) la venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de los bienes raíces de la Corporación, y la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y el arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a dos años; e) La adquisición de bienes cuyo valor sea superior al veinticinco por ciento del presupuesto anual del CEPAIN., vigente a la época de la adquisición, y f) La censura de uno o más Directores, la que deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros presentes.- g) La asociación de la Corporación con otras entidades similares o afines, incluidas las de carácter cultural o deportivo, nacionales o extranjeras, en forma transitoria o permanente. Los acuerdos a que se refiere las letras a), b), c), d) y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirán en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación de la Corporación que corresponde al Presidente del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los miembros activos por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la Región Metropolitana, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión; sin perjuicio del aviso por medio de la libreta de comunicaciones del hijo o pupilo, o de algún otro medio de comunicación expedito y seguro que acuerde el Directorio. La citación deberá efectuarse, a lo menos, con cinco días de anticipación a la fecha de las respectivas asambleas y deberá contener la tabla o la materia objeto de la reunión. No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión, cuando no se lleve a efecto la primera por falta de quórum.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más uno de los miembros activos a que alude el artículo 19° de estos Estatutos. Si no se lograre dicho quórum, se dejará constancia de ello en acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación; en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan. Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de las Asambleas Generales, cuando concurren ambos padres y/o representantes designados por ellos, se considerará a todos ellos como un solo miembro.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Cada miembro activo que integre en conformidad a estos Estatutos las Asambleas Generales, tendrá derecho a voto.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el secretario del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea. En las actas podrán los miembros estampar las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Corporación.

ARTICULO TRIGESIMO.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, dirigirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea General designe al efecto.

CAPITULO TERCERO. DEL DIRECTORIO.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio en conformidad a los Estatutos, reglamentos y acuerdos de las Asambleas Generales, el que estará integrado por los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario, un Tesorero General, un Protesorero, tres Directores, seis Directores Representantes de Niveles, dos Directores designados por el Rector del **Instituto Nacional de Chile**, como sus representantes ante el Directorio. Los referidos Directores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez por períodos consecutivos, con excepción de los Representantes de Nivel que durarán un año en sus cargos y los representantes del Rector, quienes durarán hasta mientras no se designe uno nuevo. El Directorio funcionará al menos una vez por semana y, extraordinariamente, cada vez que lo determine el Presidente o lo pidan a éste la mayoría de los Directores en ejercicio, indicando el objetivo de la reunión. Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si se cuenta, a lo menos, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, incluido en este quórum los representantes designados por Rectoría. Los Acuerdos que se adopten requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate de votos en la adopción de un acuerdo, se efectuará una segunda votación y si persistiere el empate, dirimirá el asunto el voto del que preside la sesión.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, pérdida de la calidad de miembro activo o imposibilidad definitiva de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad definitiva, los casos en que un miembro del Directorio no asista a sesión por un período de cuatro semanas consecutivas, injustificadamente o sin aviso previo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los Directores cesarán en sus cargos : a) Por el cumplimiento del período para el que fueron elegidos; b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella; c) Por inhabilidad sobreviniente o imposibilidad definitiva, calificada en conformidad a los estatutos; d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y e) Por pérdida de la calidad de miembro activo.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Será motivo de censura la transgresión por un Director de cualesquiera de los deberes que le imponen los Estatutos y la Reglamentación Interna de la

Corporación; como igualmente de alguno de los derechos establecidos en el artículo Noveno de estos estatutos.-

CAPITULO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus Bienes; b) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias de conformidad a lo dispuesto en los artículos Veintitrés y Veinticinco de estos Estatutos; c) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los Reglamentos que deban dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación; d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; e) Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la Inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una Memoria, Balance e Inventario anual que en esa ocasión someterá a la aprobación de la Asamblea General; f) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamentos; g) Elaborar el plan de trabajo que se desarrollará anualmente por el Centro de Padres y Apoderados, y darlo a conocer a los miembros activos; h) Formular el Presupuesto Anual de Entradas y Gastos, y luego someterlo a la consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinaria; i) Designar, comisiones especializadas para tareas específicas de carácter transitorio o permanente; como asimismo supervisar las actividades que realicen dichas comisiones. Los miembros que integren estas comisiones no podrán recibir remuneración alguna por parte de la Corporación; j) Designar a los miembros cooperadores u honorarios; k) Contratar a las personas que sean necesarias para desempeñar cargos o funciones remuneradas y fijar sus estipendios; l) Designar reemplazantes de los directores en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, pérdida de la calidad de miembro activo o imposibilidad definitiva de éstos para desempeñar sus cargos, de acuerdo con el artículo Trigésimo Segundo del presente Estatuto; m) Asumir la representación de los Padres y Apoderados ante las diferentes autoridades, sean extranjeras, nacionales, regionales o comunales; Administrar los fondos destinados a becas y otros beneficios de acuerdo con los programas y reglamentos que al efecto se dicten, y n) Ejercer toda otra atribución y función que le otorgue la ley, estos Estatutos, los reglamentos o las Asambleas Generales.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio está facultado para, en conformidad a las normas del presente Estatuto, celebrar todo tipo de actos y contratos, tales como: comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a dos años, aceptar cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas ; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un director o dos a más directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, el ejercicio de las facultades económicas que tiene en la gestión de la Corporación y las administrativas para la organización interna de la misma, y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes que haya acordado el Directorio, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiese concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea General, en su caso.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo que no cuente con su aprobación, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

CAPITULO QUINTO. DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El Presidente del Directorio lo será también del Centro General de Padres y Apoderados, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Corporación y, además las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomienda al Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario, Tesorero y Protesorero u otros funcionarios que designe el Directorio; c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer a éste el plan general; estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, acuerdos de las Asambleas Generales y de los planes de trabajo de la Corporación; e) Proponer y designar, según corresponda, las comisiones de trabajo que estime conveniente; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Corporación; g) Dar cuenta, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación a la Asamblea General que corresponda; h) Proponer al Directorio el nombre de la o las personas que reemplazarán al o los Directores que cesaren en sus funciones, en caso de impedimento o enfermedad, renuncia o fallecimiento, según lo establecido en los artículos treinta y dos y treinta y cinco letra j) de estos Estatutos; i) Informar al Rector del Instituto Nacional de la composición del Directorio de la Corporación y de las Directivas de los Subcentros; j) Representar a la Corporación ante las Autoridades del establecimiento, y k) Firmar, conjuntamente con el tesorero o protesorero, según corresponda, la documentación bancaria y contable necesaria para la adecuada administración de la Corporación.

DEL VICEPRESIDENTE. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Corresponden al Vicepresidente las siguientes funciones: a) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente hasta la terminación del respectivo período, para lo cual deberá registrar su firma en la respectiva entidad bancaria; b) Coordinar, en conjunto con la Dirección del Colegio, los requerimientos académicos oficiales, para su evaluación y eventual consideración en la formulación del Presupuesto anual de gastos; c) Controlar la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo designados por el Directorio, y d) Firmar, en reemplazo del Presidente y conjuntamente con el Tesorero o Protesorero, según corresponda, la documentación bancaria y contable que se requiera con urgencia.

DEL SECRETARIO GENERAL. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Corresponderá al Secretario General: a) Actuar como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir como tal, y certificar la autenticidad de las resoluciones o acuerdos de las Asambleas Generales, del Directorio y del Presidente de la Corporación; b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación; c) Contestar personalmente y dar curso, a la correspondencia de mero trámite; d) Llevar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas una vez que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en un libro de actas, bajo su firma; e) Despachar las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y

Extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el artículo veinticinco de estos Estatutos; f) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; g) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación; h) Velar por el buen funcionamiento administrativo de las Oficinas de la Corporación; e i) En General cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.-

DEL PROSECRETARIO. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Corresponderá al Prosecretario: a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Corporación; b) Llevar y mantener actualizado el registro de los miembros de la Corporación, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los miembros en sus consultas y peticiones; a) Subrogar al Secretario General en los casos de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal, renuncia aceptada o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo Secretario General; b) Solicitar, cuando así lo determine el Directorio, las actas de las reuniones sostenidas en los niveles; c) Controlar la asistencia de los Presidentes y Tesoreros de los Subcentros a las citaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, o del representante que éstos designen al efecto, y d) Mantener actualizadas las Directivas de los Subcentros.-

DEL TESORERO GENERAL. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Corresponderá al Tesorero General como encargado y responsable de la custodia de los Bienes y valores de la Corporación: a) Poseer conocimientos básicos de Contabilidad y, en lo posible ser profesional o especialista en economía o finanzas; b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con las leyes vigentes y con las disposiciones del reglamento del presente Estatuto y Reglamentos de la Corporación; c) Mantener depositado en cuentas corrientes, en la institución bancaria que determine el Directorio, los fondos de la Corporación; d) Firmar y efectuar, conjuntamente, con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Corporación, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentación bancaria o contable necesaria para la debida marcha de la Institución; e) Organizar las cobranzas de las cuotas o aportes de los miembros y de todos los recursos de la Corporación; f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control. g) Presentar en forma semanal un Estado de Tesorería al Directorio del CEPAIN. y confeccionar los estados de caja a que se refiere el artículo setenta y nueve de estos Estatutos; h) Dar cuenta del estado financiero de la Corporación en las Asambleas Generales Ordinarias que correspondan, mediante un informe de Movimientos de Fondos y/o Balance General del período, según el caso; i) Proponer al Directorio la formulación presupuestaria del CEPAIN. y controlar su ejecución; j) Negociar y Proponer al Directorio los términos y condiciones contractuales del personal que contrate la Corporación y controlar su fiel cumplimiento; k) Presentar en forma extraordinaria estados de la Tesorería cada vez que lo disponga el Directorio o la Asamblea General, y l) Rendir fianza a satisfacción del Directorio, en forma previa a la fecha en que ha de asumir sus funciones.

DEL PROTESORERO. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Corresponderá al ProTesorero: a) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los Bienes de la Corporación; b) Analizar las peticiones de los diferentes estamentos existentes en el Instituto Nacional y, presentar las proposiciones del caso para resolución del Directorio; c) Reemplazar al Tesorero General en los casos de enfermedad, permiso, ausencia, imposibilidad temporal, renuncia aceptada o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo Tesorero General; para lo cual deberá registrar su firma en la entidad bancaria; d) Desarrollar un Sistema de Contraloría Interna que asegure que todos los Ingresos y Egresos de la Corporación están debidamente respaldados con la documentación que los originó, y e) Firmar, en caso de ausencia del Tesorero y conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, según corresponda, la documentación bancaria o contable necesaria para la marcha de la Corporación.-

DE LOS DIRECTORES. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Corresponderá a los Directores: a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General; a) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales; b) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación, de las actividades que asuma en el Directorio y del plan anual del trabajo, y c) Presidir las sesiones del Directorio o Asambleas Generales, en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asambleas, a requerimiento del Secretario General.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Corresponderá a los representantes; designados por Rectoría, los siguientes derechos y obligaciones: a) Tener derecho a voz y voto en las reuniones del Directorio de la Corporación; b) Coordinar las labores y actividades de la Corporación con la Rectoría del Instituto Nacional, para una más rápida y expedita ejecución de las mismas; c) Informar de los acuerdos de las Asambleas y/o del Directorio a la Rectoría del Establecimiento; d) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales, y e) Integrar las comisiones que determine el Directorio.

DE LOS REPRESENTANTES DE NIVEL. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Se denominará "Representante de Nivel" a aquel Presidente de Subcentro que sea elegido entre los demás presidentes de un mismo grado de escolaridad o nivel, como mandatario de los Subcentros del respectivo nivel ante el Directorio de la Corporación. Cada nivel elegirá además, un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Comunicaciones, que junto al Representante de Nivel serán los responsables de coordinar todas las actividades que digan relación con los Subcentros de su nivel.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los Representantes de Nivel tendrán los siguientes derechos y funciones: a) Integrar el Directorio, por derecho propio y por el plazo de trece meses, con derecho a voz y voto, el que se extenderá entre los meses de Abril del año en que fuere elegido y el mes de Abril del siguiente año escolar, dejando su cargo una vez elegido su reemplazante; b) Organizar y dirigir la participación de los Presidentes, Tesoreros o cualquier otro miembro de la Directiva de los Subcentros de su nivel, para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres y Apoderados con los Departamentos de Orientación y U.T.P. de su respectivo nivel, y d) Integrar, la Comisión de Disciplina, cada vez que ésta deba conocer y resolver sobre la conducta o comportamiento de un miembro activo de su respectivo nivel, salvo que la conforme de acuerdo con el Artículo setenta y tres de estos Estatutos.

CAPITULO SEXTO. DE LA ELECCION DEL DIRECTORIO.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Las elecciones de integrantes del Directorio del Centro de padres del Instituto Nacional de Chile, serán secretas e informadas. En ellas participarán los miembros de la Asamblea General señalados en el artículo Décimo Noveno del presente Estatuto.

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- Las elecciones serán convocadas por el Directorio en ejercicio, mediante citación a una Asamblea General Ordinaria, con sesenta días de anticipación a la fecha estipulada para que ella se lleve a cabo. Con todo, la elección deberá realizarse, a más tardar, en el mes de Noviembre del año en que corresponda renovar al Directorio.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- Para realizar este proceso eleccionario se elegirá en Asamblea Ordinaria a los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones ("TRICEL"), compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes, quienes organizarán y ejecutarán las elecciones, presidiendo la Asamblea General Ordinaria citada para estos efectos. Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de

los plazos establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad y efectuar la calificación de la elección y proclamación del o los candidatos electos.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- El Tribunal Calificador de Elecciones (“TRICEL”) tendrá las siguientes atribuciones: a) Inscribir a los candidatos; b) Velar por que los candidatos cumplan con los requisitos estipulados en el presente Estatuto; c) Elaborar el padrón electoral; d) Confeccionar los votos y demás materiales necesarios para asegurar la correcta realización de la elección; e) Regular el proceso eleccionario mediante la confección de un Reglamento Interno, velando por la transparencia, representatividad y democracia del proceso; f) Constituirse en mesa receptora de sufragios; g) Asegurar que las votaciones se realicen por curso, en los cuales el presidente y tesorero de cada uno, deberá recopilar los votos y entregarlos al Tribunal Calificador de Elecciones h) Realizar el escrutinio de las elecciones; i) Calificar las elecciones y proclamar como candidatos electos a aquellos directores que obtengan las votaciones individuales más altas en cada cargo; j) Informar, mediante un Acta, los resultados finales de la elección a la Asamblea General y Rectoría del Instituto Nacional.

ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO. La inscripción de candidatos, se deberá realizar hasta quince días antes de la Elección.

ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO. EL “TRICEL”. Concederá un tiempo razonable a los candidatos, el que no podrá exceder de 15 minutos para que éstos expongan a la Asamblea sus planes de trabajo, si así lo solicitaren.

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO. .- Los electores podrán acreditar, cuando corresponda condición de tal mediante un certificado emitido por el Profesor Jefe del respectivo curso o por la Rectoría del Instituto Nacional.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO. Cada elector tendrá derecho a un voto por cada uno de los cargos a elegir.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO. Se proclamará electo a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de preferencia hasta completar el número de que deban elegirse. En caso de empate, se hará una segunda vuelta entre las primeras mayorías.

ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.- Cualquier situación no provista será resuelta en única instancia y en forma soberana por el TRICEL. Quien se podrá basar en las normas de la ley general de votación y escrutinios. De no existir candidatos el TRICEL efectuará un comunicado público a los miembros activos de la corporación informando sobre la ausencia de candidatos, a fin de que se proceda a fijar una nueva fecha para las elecciones, la que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados desde la emisión de dicho comunicado.

ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO. Para postular como candidato al Directorio se requiera : a) Ser mayor de 18 años de edad; b) saber leer y escribir; c) Ser miembro activo de la Corporación e) No haber sido condenado ni sometido a proceso, por crimen o simple delito, lo que deberá ser acreditado mediante declaración jurada y certificado de antecedentes emitido por el Registro Civil. F) Tener intachable antecedentes comerciales, lo que deberá ser acreditado con el certificado de informaciones comerciales respectivos, y g) No haber sido sancionado con las medidas disciplinarias de suspensión o expulsión en los tres años anteriores a la fecha de la elección

ARTICULO SEXAGESIMO.- Una vez elegido el nuevo Directorio, este se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la elección, y en esa oportunidad asumirá en plenitud sus funciones.

CAPITULO SEPTIMO. DE LOS SUBCENTROS Y DE SUS FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.- En cada curso del Instituto Nacional existirá un Subcentros integrado por todos los padres y apoderados del respectivo curso, quienes para su debida representatividad deberán elegir una directiva compuesta por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario y Un Tesorero. Funcionarán en sesiones que se denominaran Reuniones de Subcentros, Las que podrán ser convocadas por el Profesor Jefe a petición de la

Directiva del Subcentro , o por los dos tercios de los Padres y Apoderados del respectivo Subcentros, Todas las reuniones deberán ser informadas al Profesor Jefe, el que podrá participar o no en ella, según lo estime conveniente.

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO. Los Subcentros deberán sostener reuniones a los menos cada dos meses, las que serán convocadas de acuerdo con el artículo anterior, sin perjuicio de que puedan efectuarse cada vez que sean necesarias a juicio de la directiva del respectivo Subcentro.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- Podrán ser electos para los cargos del Subcentros aquellos miembros activos que obtengan, en una misma y única votación nominal, el mayor número de preferencias de miembros activos pertenecientes al curso correspondiente. Hasta completar los cargos que contempla el artículo sesenta y uno de estos Estatutos. La directiva del Subcentros durara por un periodo de un año escolar, pudiendo ser reelegida por igual periodo. La elección de la Directiva se llevara a cabo, en lo posible, en la primera reunión de apoderado y su composición deberá ser comunicada al Directorio de la Corporación, dentro de los diez días siguientes a la mencionada reunión.

CAPITULO OCTAVO. DE LA DIRECTIVA DE LOS SUBCENTROS.

DEL PRESIDENTE DEL SUBCENTRO. ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO.- Sera elegido de entre los padres y apoderado de un mismo curso por simple mayoría de entre los presentes en la reunión en que se realice la correspondiente elección de Directiva. Sus atribuciones y funciones serán las siguientes : a) Presidir las reuniones de curso; b) Será representante oficial del respectivo Subcentros ante la Asamblea General de la Corporación, el Directorio y Representante de Nivel, según corresponda; c) Formar parte activa, con derecho a voz y voto, en la asambleas Generales del CEPAIN.; d) Informar al Subcentro los acuerdos y decisiones del Directorio de la Asamblea General; Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de la Asamblea General y, cuando proceda a las del directorio, e) Cooperar y motivar el cumplimiento de los fines y actividades de la Corporación; f) Vincular a su curso y Subcentros con el Directorio de la Corporación y g) Optar, cuando pase a ocupar cargos en el Directorio, por mantener, ambas funciones o incorporarse en forma exclusiva al Directorio. en este último caso será Subrogado por el Vicepresidente.

DEL VICEPRESIDENTE DEL SUBCENTRO . ARTICULOS SEXAGESIMO QUINTO.- Serán elegidos de entre los padres y apoderados de un mismo curso por simple mayoría de los presentes en la reunión que se efectúe la elección. Sus Atribuciones y funciones serán las siguientes: a) Organizar trabajos o proponer planes de actividades hacia el curso: b) Representar al Presidente en su ausencia, con derecho a voz y voto., en las reuniones de Asamblea General: c) Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencias., renuncia o fallecimiento de este. El Secretario.

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO.- Será elegido de entre los padres y apoderados de un mismo curso por simple mayoría de los presentes en la reunión que se efectúe la elección. Sus funciones serán las siguientes: a) Llevará un libro de Actas con carácter oficial, de las reuniones del Subcentro: b) Dejará constancia en actas de los diferentes acuerdos que se tomará la asistencia de los padres y apoderados. Presentes en las reuniones de curso, procurando no entorpecer el normal desarrollo de estas: d) Se encargara de comunicar a los padres y apoderados ausentes los acuerdos de la reunión, y e) Dara lectura al inicio de toda reunión del acta anterior, cuya aprobación deberá ser acordada por simple mayoría, en el caso de no suceder esto, se dejara constancia haciendo presente el motivo de la no aprobación.

DEL TESORERO. ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO.- Sera elegido de entre los padre y apoderados de un mismo curso por simple mayoría de los presentes en la reunión que se efectuó la elección. Sus funciones serán las siguientes: a) Llevará la cuenta de los dineros que el curso recaude para financiar sus objetivos. En caso de no cumplir con sus obligaciones y de no llevar transparencia los fondos recaudados, será el Directorio de la Corporación el que

asumirá las acciones legales pertinentes en representación de los miembros afectados y a requerimiento escrito de la directiva del respectivo Subcentros : b) Llevará una cuenta por padres y apoderados en donde se señalen claramente los meses y los dineros aportados: c) Los dineros recaudados por dichos concepto serán depositados en una cuenta de ahorro bipersonal, o cualquier otro documentos bancario, debidamente suscrito con el presidente del Subcentro: d) Por cada cuota de dinero recaudado deberá entregar un comprobante de ingreso. El cual constituirá un documento oficial, debidamente foliado y emitido por el CEPAIN.: e) Será representante oficial del Subcentros ante la Asamblea del CEPAIN. el Directorio y Representante de Nivel, y f) Formar parte activa con derecho a voz y voto en las Asamblea General del CEPAIN. y en las del respectivo Subcentros

CAPITULO NOVENO. DE LAS COMISIONES.

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO.- Las comisiones tendrán el carácter de transitorias o permanentes. Las comisiones de carácter transitorias serán designadas por el Directorio y estarán constituidas por, a lo menos dos representantes de niveles. Quienes las encabezaran y, por padres o apoderados que hayan ofrecidos su cooperación en los campos de su especialidad. Estas Comisiones tendrán fines específicos y su duración dependerá del tiempo que demande el proyecto que la origine. Las Comisiones permanentes estarán constituidas, a lo menos, por dos Directores que las encabezarán, con excepción de la Comisión Revisora de cuentas y de Disciplina, que constituyen órganos permanentes de la Corporación y que se integran en la forma establecida en lo artículos sesenta y nueve y Setenta y tres de estos estatutos respectivamente.

CAPITULO X. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO.- La Comisión Revisora de Cuentas será de carácter permanente, estará integrada por cinco miembros activos titulares, de preferencia dos profesionales del área contable y a lo menos, tres reemplazantes, que serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria; durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta dos periodos consecutivos.

ARTICULO SEPTUAGESIMO. – Esta Comisión deberá elaborar un informe semestral que deberá ser entregado a la Asamblea en las oportunidades que señala el artículo veintiuno de estos Estatutos y sus facultades serán las siguientes. a) Solicitar al CEPAIN. la información relativa al presupuesto anual, ingresos, egresos e Inventarios de la Corporación; b) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al Presupuesto y/o Acuerdos de la Asamblea General y/o Directorio, debidamente consignados en las actas respectivas; c) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Corporación, en base a los comprobantes de ingresos y egresos; d) Velar por que los libros de ingresos y egresos y de inventario sean llevados en orden y al día: e) En caso de que esta Comisión no emitiera su informe en los plazos establecidos en estos Estatutos, la Asamblea podrá prorrogar los plazos fijados en el artículo veintiuno para tal fin. En caso que no cumpla con ello en la prórroga otorgada, serán los miembros reemplazantes los encargados de elaborar el informe en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que la Asamblea General le haya encomendado la misión, y f) Requerir al directorio la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, a objeto de informar asuntos de su competencia de urgencia y trascendencia para la marcha de la Corporación.

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO.- La Comisión Revisora de Cuentas es un organismo contralor del movimiento financiero y contable de la Corporación y en esa condición podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con los egresos de fondos, estando obligado el Directorio, el Presidente de la Corporación y especialmente el Tesorero a facilitarle los medios indispensables para el cumplimiento de la misión que le asiste.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- La indicada Comisión no podrá intervenir en acto alguno del Directorio, ni cuestionar u objetar su gestión financiera o los acuerdos que éste adopte en conformidad a las facultades que le otorgan estos Estatutos.

CAPITULO DECIMO PRIMERO. DE LA COMISION DE DISCIPLINA.

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO.- Para la adopción de las medidas disciplinarias señaladas en el artículo Diecisiete, el Directorio será asesorado por una Comisión de Disciplina compuesta por dos Directores y dos miembros designados por la Asamblea General; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Cuarenta y ocho letra d), de estos Estatutos.

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO.- La Comisión de Disciplina se reunirá a requerimiento del Directorio, a petición de dos de sus integrantes o a solicitud de cualquiera directiva de Subcentro de la Corporación, para conocer de las infracciones o faltas que se imputen a un miembro activo del CEPAIN.

ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO.- La citada Comisión estará facultada para imponer directamente la medida de amonestación verbal o escrita a cualquier miembro activo de la Corporación. Sin embargo, sólo podrá proponer al Directorio la aplicación de las medidas de suspensión y expulsión de algún miembro, las que deberán ser aprobadas con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada especialmente al efecto. Si el afectado fuere un Director, el acuerdo de suspensión o expulsión deberá ser adoptado con exclusión del Director cuestionado.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO.- Las medidas disciplinarias deberán ser notificadas al miembro afectado personalmente o por carta certificada, acompañándose copia de la resolución correspondiente y de los antecedentes en que se funda. La notificación por carta certificada se entenderá practicada una vez transcurrido cinco días hábiles, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. El miembro afectado por una medida disciplinaria podrá solicitar su reconsideración al Directorio dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución. Del rechazo de la solicitud de reconsideración podrá apelarse ante la Asamblea General dentro del mismo plazo fijado en el inciso anterior. El Directorio deberá poner la apelación en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria más próxima que se celebre, la cual resolverá en definitiva y sin ulterior recurso. Mientras se encuentre pendiente la impugnación de una medida disciplinaria el miembro afectado conservará los derechos y obligaciones que le corresponden en conformidad a estos Estatutos y la Reglamentación Interna.

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO.- El miembro afectado por una medida de suspensión, fundada en el incumplimiento de sus compromisos pecuniarios para con la Corporación, podrá recuperar la calidad de miembro activo al ponerse al día en las contribuciones económicas incumplidas. El miembro afectado por una medida de expulsión, podrá solicitar su rehabilitación y reincorporación al Directorio, dentro del plazo de treinta días, contados desde que hayan transcurrido, a lo menos, seis meses desde la fecha en que dicha sanción haya quedado firme o ejecutoriada. En todo caso, la solicitud de reincorporación deberá ser sometida al conocimiento y aprobación de la más próxima Asamblea General Ordinaria que se celebre y, mientras ésta no se haya producido, el afectado no podrá ser reincorporado como miembro activo.

TITULO TERCERO. DISPOSICIONES FINALES.

CAPITULO I. DEL PATRIMONIO.

ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO.- El patrimonio a la Corporación estará integrado por:
a) Las cuotas u aportes sociales ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General

conforme con los Estatutos; b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título; c) Las rentas o frutos obtenidos de sus actividades o gestión de centros comunitarios, talleres culturales, artísticos o artesanales y cualquier otro bien que posea la Corporación; d) Las donaciones, herencias o asignaciones que por causa de muerte se le hicieren; e) Los ingresos provenientes beneficios, bingos, rifas, eventos sociales y otros de similar naturaleza; f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales, semifiscales, municipales o privados que se le otorguen; g) Las erogaciones o aportes que obtenga de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, y h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO SEPTUAGESIMO NOVENO.- Los recursos de la Corporación deberán ser depositados, a medida de su recaudación, en la cuenta corriente que mantenga el Directorio en alguna entidad bancaria de la plaza. Los miembros del Directorio responderán solidariamente en caso de incumplimiento de esta obligación. No podrá mantenerse en caja, en dinero efectivo, una suma superior a dos ingresos mínimos. El movimiento de los fondos de la Corporación deberá darse a conocer, en extracto o resumen, por medio de Estados de Cajas que deberán fijarse semestralmente en lugares visibles de la sede del Centro de Padres, en la que quedarán a disposición de los miembros activos junto a la documentación contable respaldatoria.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO OCTOGESIMO.- La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada con el voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que presente el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público del domicilio de la Corporación, el que deberá certificar que se han cumplido todas y cada unas de las formalidades que este Estatuto exige para acordar la modificación del mismo.

CAPITULO TERCERO. DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.

ARTICULO OCTOGESIMO PRIMERO.- La disolución voluntaria de la Corporación solo podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada, exclusivamente, para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio, sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la Corporación. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público del domicilio de la Corporación, el que deberá certificar que se han cumplido todas y cada unas de las formalidades que estos Estatutos exigen para acordar la disolución del Centro General de Padres del Instituto Nacional de Chile.

ARTICULO OCTOGESIMO SEGUNDO.- Acordada la disolución en la forma señalada en el artículo anterior, todos los bienes que posea la Corporación al momento de su disolución pasarán, por el sólo ministerio de la ley, a formar parte del patrimonio del Instituto Nacional de Chile.

ARTICULOS TRANSITORIOS.-

ARTICULO PRIMERO.- Por el período de transición y aprobación del presente Estatuto, se prolongará el mandato de la actual directiva hasta el mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el período en que el presente Estatuto se encuentre en trámite, se mantendrá vigente, en lo que no se contraponga a sus normas, la reglamentación en actual vigencia. La presente acta se levanta en cuatro ejemplares, uno original, otro para su reducción a escritura pública, un tercero para Rectoría y un cuarto para su archivo en el CEPAIN. Siendo las quince cincuenta horas se levanta la sesión, poniéndose término a la presente Asamblea General Extraordinaria del "Centro de Padres y Apoderados del Instituto

Nacional”, firmando para constancia el señor Presidente y Secretario antes individualizados, junto a los miembros designados por la Asamblea que al final se indican y al Ministro de Fe que autoriza. Hay firmas de las siguientes personas: JOSE SULE CERDA, Presidente Centro Padres y Apoderados Instituto Nacional. PATRICIO URTUBIA RECABAL, Secretario Centro Padres y Apoderados Instituto Nacional. ARNALDO ARANCIBIA GARRIDO, Presidente Cuarto Año “J”, Representante Asamblea General. LINO ACUÑA TOLOZA, Presidente Segundo Año “K”, Representante Asamblea General”. LEOPOLDO BRICEÑO MUÑOZ, Presidente Cuarto Año Medio “A”, Miembro Asamblea General. MARCELO CARRILLO OLIVIER, Presidente Séptimo Año Básico “K”, Miembro Asamblea General. El Notario Público asistente al acto, certifica la efectividad de los hechos precedentemente expuestos y que el acto se desarrolló conforme a la ley y a la reglamentación vigente. GASTON SANTIBAÑEZ SOTO. Notario Público Ministro de Fe”. CONFORME. Así lo otorgan y en comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se Da Copia. Doy Fe. L.A. ACUÑA T.; A.J. ARANCIBIA G.; G. I. SANTIBAÑEZ SOTO. NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO DE CHILE. DOY FE.